**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 10 de noviembre de 2022 a las 5:00 p.m. venció el término de traslado para contestar la demanda, con el silencio del demandado.

Hábiles: 12,13,14,18,19,20,21,24,25, 26, 27, 28,31 de octubre,1,2,3,4,8,9,10 de noviembre de 2022.

Armenia 23 de noviembre de 2022.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2022-00244-00
Auto N° 2311

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**
**ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, Quindío, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, iniciado por la señora Sandra Lucena Palacio en favor de la niña GLR y en contra del señor Juan Camilo López, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día ocho (8), del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M. )**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo, se cita tanto a la demandante, señora Sandra Lucena Palacio y al demandado para que concurran por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece la ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente, y en consideración a lo normado, se decretan las siguientes pruebas:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:** Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, visibles en el expediente digital.

Oficiar a la Comisaria de Familia de Quimbaya Quindío a fin de que remitan copia del proceso que se adelantó por violencia intrafamiliar

Se ordena escuchar en declaración, a los familiares, señores Gladys Solórzano, Adrián López e Iván Darío Rodríguez Duque.

**TESTIMONIAL**

Se dispone escuchar los testimonios de los señores Jorge Arturo Palacio, Marleny Holguin, Diana Clarena Palacio y Lina María Mejía Ledesma

**ENTREVISTA en conjunto con LA PROCURADORA DE FAMILIA**

Escuchar a la niña GLR en conferencia, a través de la trabajadora social.

**PRUEBAS DE LA PROCURADORA DE FAMILIA**

**INTERROGATORIO DE PARTE,** se faculta a la señora Procuradora, para que interrogue a las partes

**VISITA SOCIO FAMILIAR**

Se decreta como prueba, la realización de Investigación socio familiar al hogar donde se encuentra la niña GLR, a efectos de conocer las condiciones de todo orden que lo rodean y los aspectos relevantes para el caso. Así como los demás aspectos pedidos por la Procuradora de Familia en el ordinal 014 expediente.

Para el cumplimiento de esta visita, se dispone que se remita comunicación al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea asignada una Asistente Social que cumpla con esta labor y presente su informe, como mínimo 10 días antes de la audiencia, teniendo en cuenta que la niña reside con su progenitora en España, la misma se realizará a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

**PRUEBAS DE LA PARTE DE DEMANDADA No hay lugar a decretarlas, por cuanto no contestó la demanda**

Adicional a lo anterior, se entera a los sujetos procesales que de conformidad a ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha Indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Por el centro de servicios remítase copia del presente proveído al demandado, a través de cualquier medio, dejando la respectiva constancia teniendo en cuenta que no se encuentra actuando a través de apoderado en este asunto.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia, al igual que al curador ad-litem, para que realicen la conexión virtual.

**N O T I F I Q U E S E**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1563fa0d9ace5c73bc4729cfc6473b6e718a49d4a96598ce72605bca116b9088**

Documento generado en 25/11/2022 08:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica